

na. Y, finalmente, se ocupa de la incidencia que el debate, planteado inicialmente entre Grocio y Selden, acerca de la libertad de los mares tuvo sobre nueva realidad portuaria.

IX. La exposición se cierra con una última parte en la que el autor da cuenta de los cambios que la Codificación introdujo en el régimen legal de los puertos. En este ámbito, el análisis que efectúa Antoni Jordà parte de la Ordenanza de la marina francesa de 1681, de las Ordenanzas de Bilbao de 1737 y de las Ordenanzas de la Armada española de 1748, que enlaza con la posterior regulación de la materia portuaria contenida en los Códigos franceses de 1804 y 1807 y finaliza con la exposición del régimen jurídico de los puertos previsto en los Códigos de comercio españoles de 1829 y 1885 y en el Código civil de 1888-1889.

X. La publicación del trabajo de Antoni Jordà cumple dos cometidos esenciales. De una parte, el autor ha cubierto la importante laguna que existía en la historiografía jurídica española como consecuencia de la escasa atención que se ha prestado en nuestro país a las instituciones mercantiles y, en particular, a los puertos desde el ámbito de la Historia del derecho. Y, de otra, ha sentado las bases que permitirán, a partir de lo expuesto en la obra, la elaboración de nuevos trabajos que hagan posible el avance en el conocimiento de la realidad portuaria desde la perspectiva histórico-jurídica. Y ello es así porque el autor propone, a lo largo de la exposición, múltiples cuestiones y problemas que pueden inaugurar nuevas líneas de investigación sobre el tema. Sería de desear que el propio Antoni Jordà y otros historiadores del derecho continuaran ocupándose del derecho portuario tomando como ineludible punto de partida la obra objeto de este comentario.

MARGARITA SERNA VALLEJO

***Libro de Ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572).* Baró Pazos, Juan; Galván Rivero, Carmen (eds.) Santander: Universidad de Cantabria, Servicio de Publicaciones, 2006. 2 vol. [1]. Introducción, transcripción del facsímil (297 pp.) [2]. Facsímil (288 pp.). ISBN 84-810-2435-X (o.c.). ISBN 84-810-2434-1, (vol.1)**

Las ordenanzas locales o municipales son una fuente jurídica de gran importancia para el conocimiento adecuado de la organización y funcionamiento de los municipios. En los siglos finales de la Edad Media y a lo largo de la Edad Moderna, las ciudades y villas se dotan de normas jurídicas escritas que expresan y manifiestan de forma pública, como dice el profesor Juan Baró, «...la capacidad de dictar sus propias normas para el gobierno interior del regimiento». Estas normas recogen, por lo general, prácticas y costumbres antiguas que se venían reiterando en su aplicación y cumplimiento por parte de los vecinos y autoridades locales. Sin embargo, de los primeros fueros y cartas de población originarias fue necesario dar un salto cualitativo importante para actualizar e incluso ampliar las normas de gobierno y administración existentes desde los orígenes de la formación de los municipios.

La casuística es muy variada, pero con el paso de los siglos fue necesario realizar una doble labor: por un lado, revisar y recopilar dichas prácticas, actualizándolas si era necesario; por otro, la creciente ingerencia e interferencia de la autoridad real obligó a delimitar con más precisión cuál debía ser el contenido de las ordenanzas, separando lo que quedaba en manos de los municipios y lo que era asumido por los oficiales reales.

El estudio de las ordenanzas municipales puede realizarse desde diversos puntos de vista. Desde la perspectiva de la Historia del Derecho no han sido muchos los autores

que han dedicado su atención al tema. Un tema que, de suyo, requiere una investigación muy detallada si se quiere obtener buenos frutos. Debe tenerse en cuenta que no siempre los textos acompañan al investigador en su tarea, ya sea por la poca información que ofrecen o por las dificultades existentes para enmarcar la norma local con relación al contexto jurídico general.

El trabajo y el autor que nos ocupan han superado, con éxito y creces, estos y otros obstáculos. El profesor Juan Baró Pazos, desde su Cátedra de la disciplina en la Universidad de Cantabria (e incluso antes), desarrolla desde hace años diversas líneas de investigación. Una de ellas se centra en el estudio de las ordenanzas municipales de numerosas villas y ciudades, pues ello le permite (y nos facilita) un mejor conocimiento de la organización administrativa medieval y moderna. Los resultados de esta tarea, paciente y ardua, se muestran ya en numerosas publicaciones; podemos citar, entre otras, *Gobierno y administración de la Villa de Aguilar de Campoo: ordenanzas de 1591* (Santander 1985); «Ordenanzas antiguas de Barruelo de Santillán», en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 57 (1987), págs. 25-66; *El Gobierno y la administración de los pueblos de Cantabria: I, Liébana* (Santander 1988); *Derecho y administración en Liébana: época moderna* (Santillana del Mar 1991); «El Concejo de la Villa de Santander en la Baja Edad Media», en *El Fuero de Santander y su época: actas del congreso conmemorativo de su VIII centenario* (Santander 1997), págs. 173-188; y las más recientes *La Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar* (Santander 2000), «Laredo y el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa», en *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión* (Santander 2001), págs. 367-404; y *De la Junta de Sámano al Ayuntamiento Constitucional (1347-1872)* (Santander 2004), en colaboración con Manuel Estrada y Margarita Serna.

Recientemente, hace un par de años, ha publicado el *Libro de Ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572)* (Santander 2006). Se trata de una obra realizada en colaboración con Carmen Galván Rivero, paleógrafa y Archivera del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que se ha ocupado, con acierto, de la transcripción documento. Con una presentación y formato excelente, la obra incluye en el primer volumen una Introducción (a cargo del prof. Baró), y la transcripción ya citada; en el segundo volumen se dedica a la reproducción facsimilar del documento.

La importancia de Castro Urdiales (villa aforada desde 1163), especialmente en época bajo medieval y moderna, no es desconocida: numerosos estudios han dado a conocer el papel singular que la villa desempeñó gracias a su situación geográfica, la actividad económica vinculada al comercio marítimo y la pesca, y la voluntad de unir esfuerzos con otras villas para defender sus intereses. Pero esta importancia no ha dejado tras de sí un gran rastro documental. Las referencias aportadas por Wendy R Childs desde su ya obra clásica *Anglo-Castilian Trade...*, y por supuesto las colecciones documentales de Rymer (*Foedera, convenciones...*), son más bien escasas. La publicación de Rogelio Pérez Bustamante *Historia de la villa de Castro Urdiales* (Santander 1980); y del *Libro del Concejo (1494-1522)* y *documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales* (Santander 1996), a cargo de Emma Blanco, Elisa Álvarez y José A. García de Cortázar, permitieron conocer y estudiar nueva documentación correspondiente, en su mayor parte, a la fase final de la Edad Media.

Con la publicación de la obra que comentamos, un nuevo e importante acopio de documentación se pone en manos de los investigadores.

¿Por qué Castro Urdiales realizó un libro recopilatorio con sus ordenanzas municipales? Al iniciarse la Edad Moderna, la villa intentaba con éxito sacudirse la rémora que habían significado guerras, incendios, pestes y luchas banderizas. El siglo XVI es para Castro Urdiales un momento de expansión económica y demográfica; la recopilación de

las diversas normas de aplicación local manifiesta la voluntad de la villa de defender mejor sus derechos dentro y fuera de la misma, ante propios y extraños.

La Introducción realizada por el prof. Baró es sólida y completa; permite al lector interesado comprender qué eran las ordenanzas locales y cuál era su base jurídica en general, para descender posteriormente al estudio de las de Castro Urdiales en el siglo XVI durante el período comprendido entre 1519 a 1572: tal es el arco cronológico que incluye la recopilación de ordenanzas locales junto con diversos autos de buen gobierno dictados por diversos corregidores.

Para el análisis y estudio del *Libro de Ordenanzas*, el profesor Baró plantea con buen criterio una clasificación temática del *Libro*, lo que permite agrupar en diversos ámbitos el conjunto normativo en cuestión. Se suceden así diversos apartados que condensan de forma resumida el contenido de todas aquellas ordenanzas que se incorporaron en el *Libro*. El gobierno y regimiento de la villa ocupan un lugar destacado, pues a la circunstancia de existir dos núcleos vecinales tradicionalmente enemistados (la Mediavilla de Arriba y la Mediavilla de Abajo) se añadía la influencia de los linajes y oligarquías urbanas, factores todos ellos que complicaban sobremanera el gobierno local. Especial importancia adquirieron los llamados «electores», auténticos hacedores indirectos de la composición del regimiento local. Un segundo grupo de normas se refiere a lo que denomina el prof. Baró la conflictividad como muestra de «crispación social», y que intentan evitar y si procede sancionar los actos que perturbaban la convivencia vecinal (injurias leves, insultos, tenencia de armas, desacato a la autoridad, etc.), aunque también incluye aspectos relacionados con el castigo de conductas sociales no reconocidas o aceptadas por la comunidad.

Un tercer grupo de ordenanzas se refieren a la defensa de la propiedad, ya sea privada o comunal. La propiedad privada se protegía con diversas medidas que castigaban a las personas o a los animales (silvestres o ajenos) que invadieran o destrozaran las fincas particulares, con especial protección de las viñas. También se protegían con especial cuidado los bosques comunales, pues en ellos descansaban buena parte del suministro de leña para los vecinos.

Una parte considerable del *Libro* de ordenanzas regulaba las diversas actividades económicas de la villa. La clasificación podía ser muy extensa y desdibujada, ciertamente, por lo que el autor las ha ordenado acertadamente en su comentario con un criterio temático: el mercado y los abastecimientos; las actividades pesqueras y la ordenación del puerto; las actividades agrícolas y ganaderas, y las actividades artesanales. En todos estos ámbitos podemos observar cómo el municipio resolvía la multiplicidad de problemas que se planteaban: cada una de las normas descritas corresponde a un problema, a un conflicto que seguramente ya se ha producido, y que debe ser remediado o enmendado en el futuro. Son aspectos que permiten radiografiar el ritmo cotidiano de una villa cántabra a lo largo el siglo XVI, no sólo en su aspecto social y económico, sino también en el jurídico. Por último, el prof. Baró analiza los aspectos relativos a la sanidad y salubridad, donde la información es escasa; y a la hacienda municipal, donde se examinan con detalle las ordenanzas relativas al cobro de las alcabalas o rentas reales, y las referidas a los impuestos o derechos de propios de la villa, incluyendo sisas, etc.

Cierra el estudio el análisis de las ordenanzas relativas a las costumbres religiosas, la moralidad y el orden público.

El trabajo introductorio del prof. Baró enriquece la publicación del *Libro*, pues lo enmarca adecuadamente en su contexto. La transcripción, pulcra y correctísima, se basa en criterios paleográficos que siguen las obras clásicas, principalmente de Arribas, Millares, etc. Debe señalarse que se ha optado por una transcripción basada en criterios actuales de puntuación, que permitan el acceso y consulta del documento a un lector que no sea especialmente erudito.

Nos hallamos, pues, ante una obra de buena factura y contenido. Su publicación permite no sólo conservar mejor el *Libro* original, sino que abre las puertas a futuros

estudios de historia general y por supuesto de historia del derecho. Conocer, por ejemplo, los antecedentes histórico-jurídicos de las medidas normativas incorporadas en las ordenanzas, su posible y probable relación con el Derecho romano y el *Ius commune*, la aportación jurídica propia dentro del reino de Castilla, la similitud o divergencia con respecto a otros reinos peninsulares, etc., son temas que pueden plantearse gracias a la aportación muy destacada que esta obra supone en el panorama historiográfico.

ANTONI JORDÁ FERNÁNDEZ

MARTÍNEZ DHIER, Alejandro. *Rafael de Ureña y Smenjaud y sus «Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español» : (cien años de la primera historiografía jurídica española)*. Granada: Universidad de Granada, 2007. Monografía. Biblioteca de ciencias jurídicas, 2007. 220 pp. Incluye la obra de Rafael de Ureña y Smenjaud, publicada bajo el título *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1906 a 1907*. ISBN 978-84-338-4619-8.

Sabido es que la historiografía de la Historia del Derecho constituye, aún hoy en día, una asignatura pendiente. Menudean las investigaciones y estudiosos que valoren lo realizado hasta ahora por los historiadores de nuestro Derecho. De hecho, en muchas ocasiones, el análisis bibliográfico y crítico de las fuentes y autores que han tratado esta materia ha quedado reducido a un mero apartado dentro de los proyectos docentes o a una lección introductoria en los principales manuales de nuestra asignatura. Empero, esta situación no es nueva. Hace años Lalinde en su trabajo *Hacia una historia parológica del Derecho* denunciaba como la historiografía jurídica española carecía de la madurez suficiente para convertirse en objeto de estudio por ella misma. Más recientemente, Alvarado Planas en su artículo sobre *La Historia del derecho ante el siglo XXI* calificaba el panorama actual como de «crisis historiográfica».

Ante la escasa producción científica al respecto, damos la bienvenida a cualquier publicación que profundice en este tipo de estudios o incite a su realización. En este sentido, Martínez Dhier ha querido llamar la atención sobre esta deficiencia y qué mejor modo de hacerlo, según el mismo constata, que recuperar una de las obras más importantes, y quizá, el germen de la historia de nuestra disciplina, a saber, el discurso de apertura pronunciado en 1906 por Rafael de Ureña ante el claustro de la Universidad Central bajo el título *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español*.

No es la primera vez que Alejandro Martínez Dhier aborda el análisis de este tipo de cuestiones. Cabe señalar sus trabajos en torno a la figura de Eduardo de Hinojosa y, más recientemente, su visión particular de la obra y pensamiento de Jesús Lalinde publicado en el último número de la Revista de Estudios Histórico Jurídicos. Esta pasión por la Historia del Derecho ha llevado a Martínez Dhier a rescatar «el primer y más ambicioso ensayo de la historiografía de la historia jurídica española».

El libro se divide en dos grandes bloques. El primero, analiza la vida y la obra del maestro Ureña. Es cierto que existen distintas semblanzas del profesor vallisoletano, como la publicada por Román Riaza en el Anuario de Historia del Derecho Español de 1930, o más recientemente, los trabajos de Rosa Ureña Francés, entre los que destaca el editado en Oviedo en 2002 bajo el título *Rafael de Ureña y Smenjaud. Una biografía intelectual*. No obstante, Martínez Dhier ha querido subrayar aquellos aspectos más